

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 5397/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de febrero de 2020	Sentido: Sobreser
Sujeto obligado: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.	Folio de solicitud: 0303700028019	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“¿Recaban datos personales en sus instituciones? ¿Qué hacen con eso datos recabados? ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales? ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales? ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO? ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? ¿Cuál la función principal de la Institución? ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución? ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?” (sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México da respuesta mediante el oficio CES/UT/228/2019 de 12 de diciembre de 2019, por el que informa su naturaleza jurídica y como esta conformado, asimismo da respuesta a los 14 requerimientos formulados en la solicitud de información pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“La respuesta no esta completa.” (sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreser por quedar sin materia.	

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR.IP.5397/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Consejo Económico y Social de la Ciudad de México a su solicitud de

acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de diciembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0303700028019, mediante la cual requirió lo siguiente:

“¿Recaban datos personales en sus instituciones?

¿Qué hacen con eso datos recabados?

¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?

¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?

¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?

¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?

¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?

¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?

¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

¿Cuál la función principal de la Institución?

¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?

¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?." (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada y medio para recibir notificaciones por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de diciembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio CES/UT/228/2019 de misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. El oficio anteriormente mencionado, en su parte sustantiva, señala lo siguiente:

“...
“

Con relación a su solicitud, le informo lo siguiente:

El Consejo Económico y Social y Ambiental de la Ciudad de México (CESA CDMX) es una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, integrado por 62 Consejeras y Consejeros representantes de los sectores privado, social, público y académico, que ostentan un cargo honorífico al interior del Consejo.

El CESA CDMX no cuenta con una estructura orgánica que pueda administrar y manejar recursos materiales, humanos, financieros, legales ni de ninguna índole. Tampoco cuenta con presupuesto asignado en el presupuesto de egresos de la Ciudad de México y no se considera como un Ente de la administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el CESA CDMX no se encuentra en posibilidades generar la información solicitada.

No obstante y en relación a sus cuestionamientos, le informo lo siguiente:

¿Recaban datos personales en sus instituciones? El CESA CDMX no recaba datos personales.

¿Qué hacen con eso datos recabados? El CESA CDMX no recaba datos personales.

¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales? El CESA CDMX no recaba datos personales.

¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales? El CESA CDMX no ha tenido ningún juicio de amparo por solicitudes de datos personales.

¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO? El CESA CDMX no ha tenido ningún juicio de amparo por solicitudes de datos personales.

¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? El CESA CDMX no cuenta con personal contratado, por ende no ha realizado despidos.

¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? El CESA CDMX no cuenta con personal contratado, por ende no ha tenido demandas laborales..

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? 526 solicitudes.

¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? De 2018 a 2019 han ingresado 14 solicitudes de datos personales.

¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? El CESA CDMX no recaba datos personales.

¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? El CESA CDMX no recaba datos personales.

*¿Cuál la función principal de la Institución? El **Consejo Económico y Social y Ambiental de la Ciudad de México (CESA CDMX)** es una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, integrado por 62 Consejeras y Consejeros representantes de los sectores privado, social, público y académico, que ostentan un cargo honorífico al interior del Consejo.*

¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución? El CESA CDMX no cuenta con una estructura orgánica que pueda administrar y manejar recursos materiales, humanos, financieros, legales ni de ninguna índole. Tampoco cuenta con presupuesto asignado en el presupuesto de egresos de la Ciudad de México y no se considera como un Ente de la administración Pública de la Ciudad de México

¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios? El CESA CDMX no cuenta con una estructura orgánica que pueda administrar y manejar recursos materiales, humanos, financieros, legales ni de ninguna índole. Tampoco cuenta con presupuesto asignado en el presupuesto de egresos de la Ciudad de México y no se considera como un Ente de la administración Pública de la Ciudad de México

...
” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de diciembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“La respuesta no esta completa.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 20 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 22 de enero de 2020, mediante el correo electrónico de esta ponencia, este Instituto recibió el oficio número CES/UT/005/2019, de misma emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual emitió **respuesta complementaria**, por lo que se visualiza la actualización de una causal de sobreseimiento contemplada en la Ley de la materia.

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron 2 anexos en los que remite lo siguiente:

- 1.- Oficio FES/DOP/JUDOP/001/2020 de fecha 21 de enero de 2020, suscrito por la J.U.D de Operación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.
- 2.- Oficio FES/DA/038/2020 de fecha 20 de enero de 2020, suscrito por el Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.

VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver. El 19 de febrero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta.

Con fecha 22 de enero de 2020, esta Ponencia se percató que mediante el correo electrónico de la misma, el sujeto obligado remitió, a este Instituto sus manifestaciones por las cuales emite respuesta complementaria, a través del oficio **CES/UT/005/2019** de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el que informa al particular, en su parte conducente lo siguiente:

“

...

En ese orden de ideas, se debe tener presente los alcances que han identificado al derecho de acceso a la información pública como son: "el derecho a informar" y "a ser informado", ya sea desde la perspectiva de garantía individual como de garantía social. Con relación a su solicitud, le informo lo siguiente:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones? El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México (CESA CDMX) recaba datos personales a través del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México (FES CDMX).

2. ¿Qué hacen con eso datos recabados? La finalidad es resguardar los registros de asistencia de los participantes a las sesiones, eventos, foros y demás reuniones organizadas por el Consejo y por el Fondo para seguimiento de acuerdos e invitaciones posteriores, mismos que son resguardados en el sistema denominado "Integrantes Del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México"

3. ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales? En términos del Art.52 de la LPDP no existe ningún procedimiento para dar acceso a los datos mencionados. No obstante los Art. 46, 47, 48 y 49 de la LPDP mencionan los ejercicios para los derechos ARCO.

Haciendo mención al Art. 50 le informo que:

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I.El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales; IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

4. ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales? Dentro del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México no existe registro alguno de juicios de amparo.

5. ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO? Dentro de los archivos del CES CDMX no se encontró ninguna sentencia de juicios de amparo que se hayan tenido derivado de solicitudes de información y del derecho ARCO.

6. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? El Consejo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, está integrado por personas Consejeras representantes de organizaciones: de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores, de profesionistas, de instituciones académicas, de las Alcaldías, así como las personas titulares del poder ejecutivo local en calidad de invitados permanentes, y su participación es con carácter honorífico. Por lo anterior, no es posible tener despido alguno, así como tampoco se han presentado demandas laborales.

7. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? El Consejo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, está integrado por personas Consejeras representantes de organizaciones: de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores, de profesionistas, de instituciones académicas, de las Alcaldías, así como las personas titulares del poder ejecutivo local en calidad de invitados permanentes, y su participación es con carácter honorífico. Por lo anterior, no es posible tener despido alguno, así como tampoco se han presentado demandas laborales.

8. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? En 2018 se recibieron y atendieron 526 solicitudes de Información Pública por medio del Sistema INFOMEX.

9. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? De 2018 a la fecha de respuesta de la solicitud de 2019 se recibieron y atendieron 14 solicitudes de Datos personales.

10. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? Le informamos que ninguna persona solicitó acceder a sus Datos

Personales, no obstante en el Art. 1 de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se menciona

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados

11. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? Por parte del CES CDMX a ninguna persona se le ha negado acceder a sus datos personales.

12. ¿Cuál la función principal de la Institución? El Consejo Económico, Social y Ambiental es un Órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable, en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso. A través del Consejo, el Gobierno y las Alcaldías garantizan la participación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, instituciones académicas, de trabajadores y de profesionistas en la constitución de un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con valores de libertad, igualdad, cohesión social y participación ciudadana como una instancia de carácter consultivo y propositivo

Para el cumplimiento de su objeto y para el ejercicio de sus funciones, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- Actuar como órgano de consulta indispensable para la Jefatura de Gobierno, el Cabildo y las Alcaldías de la Ciudad de México en el diseño y evaluación políticas públicas, programas y acciones que promuevan el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- Coordinar la participación de los sectores social, público y privado para el establecimiento de estrategias que promuevan el bienestar social, desarrollo económico distributivo y sustentabilidad ambiental, así como generar propuestas de solución a problemas públicos;
- Promover, analizar y opinar sobre el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas, iniciativas de Ley, Programas y proyectos en materia económica, social y ambiental, que realice la a Jefatura de Gobierno, el Cabildo y las Alcaldías de la Ciudad de México;
- Convocar a los sectores público, privado, y social para la realización de foros que promuevan el análisis y discusión de los asuntos de mayor trascendencia para la Ciudad de México;
- Proponer mecanismos de participación ciudadana que promuevan el diálogo social y la concertación pública en asuntos de trascendencia para la Ciudad;
- Opinar sobre los Convenios Internacionales en materia de desarrollo sustentable que suscriba la Ciudad de México, en relación con los objetivos del Consejo;
- Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica, social y ambiental de la Ciudad, y otros temas de interés estratégicos;
- Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como remitir la información que genere a fin de coadyuvar en la toma de decisiones;
- Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-

privadas que produzcan beneficios sociales con base en un enfoque de sustentabilidad; y Las demás previstas en otras leyes o Reglamentos.

El Consejo tiene las siguientes funciones:

- *Actuar como órgano consultivo especializado en materia económica, social y ambiental del Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;*
- *Ser una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo y propositivo;*
- *Ser un espacio por el cual la ciudadanía ejerce la democracia deliberativa, directa y participativa;*
- *Opinar y proponer, en términos de la legislación aplicable, en lo relativo a la planeación del desarrollo económico, social y ambiental de la Ciudad;*
- *Ser el espacio de representación permanente, de diálogo social, de interlocución, de incidencia en políticas públicas y de concertación en temas de interés de la Ciudad;*
- *Analizar las condiciones económicas, sociales y ambientales de la Ciudad, así como su impacto en la legislación y en las políticas públicas;*
- *Formular propuestas de los asuntos que le son consultados o aquellos de interés estratégico para la Ciudad;*
- *Generar información, estudios, proyectos o recomendaciones que coadyuven al Gobierno Local, a las Alcaldías y al Cabildo en la toma de decisiones;*
- *Participar, en términos de la legislación aplicable, en el diseño, seguimiento y en la evaluación de las políticas públicas de carácter económico, social y ambiental;*
- *Coadyuvar a alcanzar los fines del proceso de desarrollo, el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social y ambiental para afirmar la dignidad de las personas que habitan la Ciudad;*
- *Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y*
- *Las demás análogas al cumplimiento de su objeto.*

13. ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución? *Al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, no le ha sido asignado presupuesto alguno en los ejercicios 2017, 2018 y 2019.*

14. ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?

Se informa que el CES CDMX, no cuenta con personal contratado por honorarios.

...” (Sic)

Acompañando al oficio previamente expuesto, el sujeto obligado adjunta los oficios emitidos por las unidades administrativas competentes para contestar y de los cuales sustrajo información para realizar la respuesta complementaria, mismos que son los siguientes:

- 1.- Oficio FES/DOP/JUDOP/001/2020 de fecha 21 de enero de 2020, suscrito por la J.U.D de Operación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.
- 2.- Oficio FES/DA/038/2020 de fecha 20 de enero de 2020, suscrito por el Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por el particular el día 22 de enero de 2020, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**